

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/DLT.090/2022

Sujeto Obligado:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué se
denunció?



El posible incumplimiento por parte de la Alcaldía, en relación con el artículo 121 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Indicó que sí cumple con sus obligaciones de transparencia, tanto en la página de internet como en la plataforma Nacional de Transparencia.



¿Qué informó
el Sujeto
obligado?

¿Qué resolvió el Pleno?



Se resolvió que la denuncia que nos ocupa es **PARCIALMENTE FUNDADA** y se **ORDENA** al Sujeto Obligado que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia.

Palabras Clave: Indicadores de interés público, incumplimiento parcial.



ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	5
II. IMPROCEDENCIA	6
III. ESTUDIO DE LA DENUNCIA	8
RESUELVE	16

GLOSARIO

Comisionado Ponente	Mtro. Julio César Bonilla Gutiérrez.
Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Denuncia	Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia
Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación	Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Denunciado o Alcaldía	Alcaldía Benito Juárez

**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/DLT.090/2022**

**SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.090/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública encuentra **PARCIALMENTE FUNDADA** la queja que dio origen a la denuncia indicada al rubro y **SE ORDENA** que el Sujeto Obligado cumpla con sus obligaciones de transparencia, conforme a lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

I. El treinta de marzo, este Instituto recibió la denuncia por un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 121 de la Ley de Transparencia por parte de la Alcaldía Benito Juárez, manifestando lo siguiente:

¹Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2022, salvo precisión en contrario.



- *La información no se encuentra ni disponible ni actualizada, violando con ello los plazos de actualización de la información de los Portales de Transparencia establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

II. Por acuerdo del cuatro de abril, el Comisionado Ponente admitió a trámite la presente denuncia con fundamento en los artículos 155, 157, 158, 160 y 163 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, requirió al Sujeto Denunciado para que en el término de tres días hábiles remitiera el informe con justificación, respecto a los hechos o motivos de denuncia, apercibido que en caso de no dar contestación en dicho término se le declararían precluido su derecho dándose vista a la autoridad competente.

En ese mismo acto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, de la Ley de Transparencia, y 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Transparencia, en auxilio de las funciones de esta Ponencia y con las actuaciones que integran el presente expediente solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día a aquél en que surtiera efectos la respectiva notificación, determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

III. El dieciocho de abril, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, mediante oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/194/2022 remitió la Verificación



correspondiente signado por el Director de dicha área, en el cual señaló su determinación respecto al presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte del Sujeto Obligado Denunciado.

IV. El diecinueve de abril, el Sujeto Obligado Denunciado mediante correo electrónico remitió el Oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0239/2022 de esa misma fecha, signado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, a través del cual manifestó lo que a su derecho convino y rindió el Informe justificado.

V. Por acuerdo del dos de mayo, el Comisionado Ponente tuvo por recibido el Informe emitido por el sujeto obligado y por presentada la Verificación remitida por la Dirección Estado Abierto, Estudios y Evaluación.

En el mismo acto, ordenó el cierre de instrucción de la investigación, la integración del expediente y la elaboración del proyecto correspondiente con fundamento en artículo 165 de la Ley de Transparencia.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones



XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I, XI y XVIII, 12 fracciones I y V, 13 fracciones II, IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto de Transparencia considera que la denuncia que nos ocupa reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 155, 157 y 158 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La parte Denunciante a través de Correo electrónico de fecha treinta de marzo, hizo constar: Nombre del sujeto obligado denunciado; realizó la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; señaló medio para oír y recibir notificaciones, a través del correo electrónico indicado.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.



b) Oportunidad. La presentación de la Denuncia es oportuna, toda vez que, con fundamento en el artículo 155 de la Ley de Transparencia podrán realizarse en cualquier momento y por cualquier persona, sin acreditar interés jurídico.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo que analizadas las constancias que integran la denuncia, se advierte que el Sujeto Obligado Denunciado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia prevista en el artículo 162 de la Ley de Transparencia, por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente denuncia.

Aunado a lo anterior, se visualiza que la denuncia fue interpuesta a efecto de denunciar el incumplimiento establecido en el artículo 121 fracción VIII de la Ley de Transparencia y además, cumple con los requisitos previstos en los artículos 155, 157 y 158 de la Ley de Transparencia.

Cabe decir que la Alcaldía Benito Juárez es Sujeto Obligado Denunciado en términos del artículo 6 fracción XLI de la Ley de Transparencia.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

TERCERO. Estudio de la Denuncia.

A. Descripción del incumplimiento denunciado.

La parte denunciante de manera concisa señaló:

- *La información no se encuentra ni disponible ni actualizada, violando con ello los plazos de actualización de la información de los Portales de Transparencia establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_V_Indicadores de interés público	A121Fr05_Indicadores-de-interés-público	2021	4to trimestre

De tal manera, la presente denuncia versó sobre el presunto incumplimiento de la Alcaldía Benito Juárez al no haber publicado la información concerniente al artículo 121, fracción V de la Ley de Transparencia.

B. Informe emitido por el Sujeto Obligado Denunciado.

La Alcaldía señaló lo siguiente:

- Indicó que la información correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto cuatrimestre de 2021 se encuentra debidamente publicada en el portal de transparencia de la Alcaldía en el vínculo



<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-2021-articulo-121>

- Manifestó que, derivado de lo anterior, la denuncia de mérito resulta improcedente, toda vez que la Alcaldía cumplió en tiempo y forma con sus obligaciones de transparencia, por lo que no incurrió en ninguna falta puesto que la información se encuentra debidamente publicada.

C. Verificación emitida por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación.

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación señaló que se efectuó la verificación el día 18 de abril de 2022 sobre las obligaciones de transparencia, señaladas como presuntamente incumplidas.

Al respecto, revisó el portal institucional de la Alcaldía Benito Juárez, aclarando que *Los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* (Los Lineamientos), disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción V, del artículo 121 de la Ley de Transparencia sobre los indicadores de interés; **deberán actualizar trimestralmente o en su caso 15 días después de alguna modificación así como que se deberá conservar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la**



información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores.

En este sentido, de la verificación realizada, bajo estos parámetros, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación informó lo siguiente:

- Indicó que, de la verificación realizada a la fracción V se desprendió que el sujeto obligado Alcaldía Benito Juárez, no fue posible realizar la verificación debido a que no permite el acceso al archivo indicando que la página solicitada no se encuentra.

- **Por lo anterior, determinó que el sujeto obligado la Alcaldía Benito Juárez incumple con la publicación de la información relativa a la fracción V, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de internet.**

- Asimismo, manifestó que realizó la revisión de la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la cual determinó que el Sujeto Obligado no tiene información actualizada y completa conforme a los *Lineamientos Técnicos de Evaluación* toda vez que la información correspondiente al ejercicio 2021 no fue posible visualizarla. Por lo anterior, determinó que el sujeto obligado incumple parcialmente, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

- Derivado de lo anterior, en el Dictamen de mérito se arribó a las siguientes conclusiones:

1.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado el Alcaldía Benito Juárez en su portal de Internet en la dirección electrónica: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-2021-articulo-121/> **NO CUMPLE** con la publicación de las obligaciones de transparencia referentes a la fracción V señaladas en el presente dictamen.

2.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado el Alcaldía Benito Juárez en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia **CUMPLE PARCIALMENTE** con la publicación de las obligaciones de transparencia referentes a la fracción V señaladas en el presente dictamen

D. Estudio de la denuncia. Al tenor de la revisión realizada a las constancias que integran la presente denuncia se observó que el centro de estudio versó sobre el presunto incumplimiento a la fracción VIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia. Al efecto dicho numeral establece:

Capítulo II **De las obligaciones de transparencia comunes**

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;

...

De lo establecido en dicho artículo, se desprende la obligación de mantener actualizada, tanto en consulta directa como a través de los respectivos sitios de



internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información correspondiente con los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer.

Al respecto, *Los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* (los Lineamientos), disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción V del artículo 121 de la Ley de Transparencia, **deberán de mantener la información vigente y actualizar la información trimestralmente, o en su caso 15 días hábiles después de alguna modificación.**

Al tenor de lo dicho, tomando en consideración que la denuncia fue interpuesta el treinta de marzo de dos mil veintidós, por lo que respecta al primer trimestre de este año, la respectiva actualización de la información aún está en plazo para subirse tanto al portal de internet como al SIPOT. Ello, tomando en consideración que, de conformidad con los multicitados *Lineamientos* los trimestres serán actualizados dentro de los siguientes 30 días naturales después de concluido el trimestre, por lo que, para el primero de este año, el Sujeto Obligado tiene hasta el final de abril para llevar a cabo su actualización.

I. Aclarado lo anterior, en el caso que nos ocupa, en el sitio de internet correspondiente a la liga: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/> para el año 2021 se observó lo siguiente:

Fracción - IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;	>
Fracción - V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;	∨
Indicadores Primer trimestre 2021 segundo trimestre 2021 Tercer trimestre 2021 Cuarto trimestre 2021	
Fracción - VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos, metas y resultados;	>
Fracción - VII. Los planes, programas o proyectos, con Indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos;	∨

Así, al consultar los hipervínculos para cada trimestre se observó lo siguiente:



The screenshot shows the website of the Benito Juárez Municipality. The header includes the logo and navigation links: Alcaldía, Blindar BJ, Concejo, Trámites y servicios, Programas, Transparencia, and Prensa. The main content area displays a red-bordered box with the message: "No se encontraron resultados" (No results were found). Below this message, it says: "La página solicitada no pudo encontrarse. Trate de perfeccionar su búsqueda o utilice la navegación para localizar la entrada." (The requested page could not be found. Try to refine your search or use the navigation to find the entry.) The footer contains contact information: "Ubicación" (Municipio Libre esq. División del Norte, Col. Santa Cruz Atoyac, CDMX; Centro de Soluciones: Av. Cuauhtémoc 1240 Col. Santa Cruz Atoyac) and "Teléfono" (Alcaldía: 55 8958 4000; Emergencias: 800 050 0225; Ventanilla única: 55 8958 4000).

Por lo tanto, tal como lo señaló la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, en el portal oficial de internet de la Alcaldía no se puede consultar la información correspondiente a la fracción V del artículo 121.

II. Misma suerte sigue lo publicado en el SIPOT, en la página <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut->



Entonces en concordancia con lo señalado en el Dictamen elaborado por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación y con lo evaluado por este Instituto, se observó que el Sujeto Obligado cumple parcialmente con sus obligaciones de transparencia, toda vez que en la página de internet en el portal oficial de la Alcaldía no se puede consultar la información correspondiente para la fracción V del artículo 121 de la Ley de Transparencia; además en el SIPOT, si bien es cierto para el año 2020 la información se encuentra publicada, cierto es también que para el año 2021 no se encuentra su actualización.

En consecuencia, de conformidad con la Verificación realizada por la Dirección de Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, en cuanto al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado **no cuenta con la información completa y actualizada.**

Consecuentemente de todo lo manifestado hasta ahora, en razón de que el sujeto obligado cumple parcialmente con publicar la información en el artículo 121 fracción V de la Ley de Transparencia en su página de internet y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, se trata de **un incumplimiento parcial.**

Así, por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia la denuncia es **PARCIALMENTE FUNDADA.**



Por lo tanto, de conformidad con el 12 fracción XXXV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia, para lo cual **deberá de publicar la información correspondiente a la fracción V del artículo 121 de la Ley de Transparencia de los años 2020 y 2021 en el portal de internet y la información correspondiente para el año 2021 en Plataforma Nacional de Transparencia.**

Con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, el sujeto obligado deberá de cumplir con sus obligaciones de transparencia en términos de lo ordenado en esta resolución, en un plazo de diez días, a partir del día siguiente al en que se le notifique la misma.

CUARTO. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado Denunciado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

16



la denuncia que nos ocupa es **PARCIALMENTE FUNDADA**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 53 fracciones I y LIX de la Ley de Transparencia en relación con el 12 fracción XXXV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**